



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de mayo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2019-00923-00

CONSIDERACIONES:

Para los fines pertinentes se allegan a las presentes diligencias las constancias de notificación al demandado.

Visto el escrito obrante a folio 9, se pondrá en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Ahora bien, mediante auto del 26 de septiembre de 2.019 (folio 5), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada; siendo así el demandado CARLOS ARTURO RAMÍREZ CARMONA, se notificó por aviso de dicho mandamiento de pago, el día 25 de noviembre de 2019, según constancia visible a 16, sin que dentro del término del traslado se opusiera a las pretensiones de la demanda.

- Dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 26 de septiembre de 2.019.

RADICADO N° 2019-00923-00

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$ 7.689.000.

QUINTO: Poner en conocimiento de las partes la respuesta a la medida cautelar, proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, visible a folio 9.

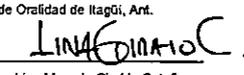
NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

Np

CERTIFICADO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>049</u> fijado hoy	
<u>2 JUN 2020</u>	a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.	
	
Lina Marcela Giraldo Cataño	
Secretaria	